

INFORME JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES DE EXPLOTACIONES PORCINAS EN CASTILLA-LA MANCHA

En fecha 25 de noviembre de 2024, se ha recibido en el Gabinete Jurídico oficio de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible por el que se solicita la emisión, con carácter urgente, de informe preceptivo en relación con el proyecto de decreto de referencia, de acuerdo con el apartado a) del artículo 10.1 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La solicitud de informe viene acompañada de los siguientes documentos que integran el expediente sometido a consulta:

- 1- Informe final de resultados de la consulta pública del Proyecto de Decreto en materia de gestión de estiércoles
- 2- Anexo consulta pública previa Decreto en materia de gestión de estiércoles
- 3- Memoria justificativa y de análisis de impacto normativo del Proyecto de Decreto por el que se regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-la Mancha.
- 4- Resolución de la Consejería de Desarrollo Sostenible por la que se autoriza la tramitación del Proyecto de Decreto
- 5- Alegaciones recibidas en el período de información pública.
- 6- Certificado Consejo Diálogo Social de Castilla-la Mancha.
- 7- Certificado Consejo Asesor de Medio Ambiente.
- 8- Certificado Consejo Regional de Municipios.
- 9- Informe impacto demográfico.
- 10- Informe de retorno de resultados del proceso participativo del Decreto por el que se regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha.
- 11- Extracto informe final Diario Oficial Castilla-La Mancha.

- 12-Certificado de las aportaciones realizadas en el proceso participativo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha a través del portal de participación e Castilla-La Mancha.
- 13-Memoria final del Proyecto de Decreto por el que se regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha.
- 14-Borrador del proyecto por el que se regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha.
- 15- Informe de adecuación a la normativa vigente sobre racionalización de procedimientos y simplificación administrativa del Borrador de Decreto por el que se regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-la Mancha.
- 16- Informe de la Inspección General de Servicios sobre la adecuación a la normativa vigente en materia de normalización y racionalización de procedimientos administrativos del Borrador de Decreto por el que se regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-la Mancha.
- 17- Informe Jurídico del Servicio Jurídico de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
- 18- Informe de impacto de género.

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Marco competencial y normativo en el que se inserta la disposición proyectada

La protección del medio ambiente, con fundamento constitucional en el artículo 45 de la Constitución de 1978 presenta dos facetas claramente diferenciadas:

- por un lado, se proclama el medio ambiente como un derecho-deber de «todos»; y,

- por otra parte, se manda a los poderes públicos a velar por la utilización racional de los recursos naturales y la necesidad de establecer las correspondientes medidas sancionatorias y resarcitorias para quienes realicen conductas que atenten contra el medio natural.

En la articulación competencial entre Estado y Comunidades Autónomas, el artículo 149.1. 23º de la Constitución de 1978 atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Son cuantiosas las leyes básicas del Estado relativas al medio ambiente. En particular, y en lo que concierne el proyecto de decreto que analizamos, podemos destacar la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Como normas reglamentarias del Estado, es importante mencionar el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, que considera a los estiércoles y purines como abono orgánico utilizable, entre otros, para la agricultura como fertilizante para sus productos.

Otras normas importantes son el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios y el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, que junto con los reales decretos que establecen las normas básicas de ordenación de granjas, establecen ciertas obligaciones para la

gestión de purines y estiércoles de explotaciones ganaderas. En concreto el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero establece normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

Por el lado de las autonomías, debemos partir del artículo 4.4.f) del Estatuto de Autonomía aprobado mediante Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, que atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el ejercicio de sus poderes para, entre otros, los siguientes objetivos: f) El fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente y el desarrollo de los equipamientos sociales, con especial atención al medio rural.

Por su parte, el artículo 32.7 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas, así como la potestad para dictar normas adicionales de protección, dentro del marco de la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación básica del Estado sobre protección del medio ambiente. Asimismo el artículo 31.1. 6ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, cuya competencia atribuye al Estado el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española.

Específicamente en materia de residuos, el artículo 12.4 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados establece que es competencia de la Comunidad Autónoma:

- la elaboración de los programas autonómicos de prevención de residuos y de los planes autonómicos de gestión de residuos;
- la autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos;

- el registro de la información en materia de producción y gestión de residuos en su ámbito competencial;
- el otorgamiento de la autorización del traslado de residuos desde o hacia países de la UE, así como las de los traslados en el interior del territorio del Estado y la inspección y, en su caso, sanción derivada de los citados regímenes de traslados; y
- el ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

Las Cortes autonómicas han aprobado la Ley 7/2019, de 29 de noviembre de Economía Circular de Castilla-La Mancha, con un carácter transversal. Entiende la norma como economía circular aquella en la cual se optimiza el valor de los productos, materiales y los recursos reduciendo al mínimo la generación de residuos, logrando por ello ser una economía sostenible, hipocarbónica, eficiente en el uso de los recursos y competitiva. Entre sus objetivos están, según el artículo 4:

- a)** Reducir la generación de residuos y su carga contaminante, fomentando la prevención en origen, tratando de desmaterializar la economía y desvinculando el crecimiento económico del consumo de recursos.
- b)** Promover la valorización de los residuos como fuente de materias primas secundarias y desincentivar la generación de residuos que no puedan ser valorizables o integrados en el ciclo productivo.
- c)** Reducir las pérdidas y el desperdicio de alimentos en la cadena de producción y consumo promoviendo prácticas eficientes y de consumo responsable.
- d)** Favorecer la convergencia hacia el «mínimo vertido», disminuyendo progresivamente la cantidad de residuos que se generan y se dirigen a mecanismos de eliminación o vertido.

e) Aumentar la durabilidad de los productos, haciendo que su uso se mantenga durante el mayor tiempo posible, mediante la reutilización de los bienes o ciertas partes de los mismos, la reparación, dando una segunda vida a los productos y bienes deteriorados y la refabricación, cuando no sea posible utilizar el producto en su uso original.

f) Fomentar la valorización de los residuos, mediante el reciclaje, aprovechando los materiales que se encuentran en los mismos o aprovechando energéticamente los que no se puedan reciclar, cumpliendo la jerarquía en la gestión de residuos.

En su disposición final segunda, se estableció “Moratoria a sobre explotaciones ganaderas de porcino”. Su primer apartado establece que

“1. Hasta el 31 de diciembre de 2024 no se admitirán solicitudes ni se concederán nuevas Autorizaciones Ambientales Integradas para la instalación de explotaciones ganaderas de porcino. Tampoco se admitirán nuevas solicitudes de modificaciones de las Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas a instalaciones de explotaciones ganaderas de porcino, que supongan ampliación de capacidad.”

En su segundo apartado se estipula lo siguiente: *“2. Con el fin de estimular la necesaria transformación del sector, los trabajos de I+D+i y la consecución de productos de valor añadido, se estudiará la aprobación, por la autoridad competente, de la construcción de nuevas explotaciones ganaderas de porcino o modificación de las existentes que incorporen sistemas tecnológicos apropiados para el tratamiento, valorización y separación de sólidos - líquidos de purines, toda vez que estos sistemas propuestos cumplan la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.”*

Las letras e y f del artículo 9.2 del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible atribuyen a la Dirección General de Economía Circular y Agenda 2030 las siguientes funciones, entre otras:

e) La planificación, promoción y coordinación en materia de residuos, así como la elaboración y aprobación de los programas autonómicos de prevención y gestión de residuos.

f) La autorización y el registro de las actividades de producción y gestión de residuos, así como del traslado de residuos de competencia autonómica.

Por su parte, las líneas de ayuda necesarias para adecuar las explotaciones a las exigencias normativas de este decreto son competencia de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Tras los estudios y actuaciones llevados a cabo por la Dirección General de Economía Circular, se ha tramitado la aprobación de un Decreto para la regulación de la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha, desarrollando parcialmente la precitada disposición. Este Decreto ha contado con la colaboración de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, según se describe en la memoria y su ampliación, aunque no se aprecia en el expediente documentación acreditativa más allá de la afirmación expresa en la ampliación de la memoria.

En virtud de lo anterior, se concluye que corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental proponer el impulso del borrador de Decreto, amparado en la competencia autonómica para el desarrollo de la disposición final segunda de la Ley 7/2019, de Economía Circular de Castilla-La Mancha, y demás normativa expresada en su exposición de motivos.

SEGUNDA. Tramitación.

I.-

El ejercicio de la potestad reglamentaria se encuentra regulado con carácter básico en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuyo art. 128.1 establece que *“El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”*.

El procedimiento de elaboración de un Decreto ha de ajustarse a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y a lo dispuesto en el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017 (que sustituyen a las Instrucciones de 29 de septiembre de 2015), y revestirá alguna de las formas previstas en el artículo 37 del mismo texto legal.

El artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo, regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria, y dispone: *1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias. 2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.*

Así ha ocurrido en el presente supuesto a la vista de la documentación que compone el expediente administrativo.

II.

En cuanto a los dictámenes e información pública hay que señalar que el artículo 36.3 de la Ley 11/2003 determina que: *“En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes. Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.”*

Asimismo, resulta de aplicación la Instrucción 3 (Documentación y Acuerdos) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 24 de octubre de 2023, que establece la necesidad de que los anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general que vayan a ser tomados en consideración por el Consejo de Gobierno vayan acompañados de la siguiente documentación:

- a) Propuesta de acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno. Vendrá transcrito y firmado en original por el miembro del Consejo proponente en el impreso denominado “Extracto de expediente para el Consejo de Gobierno”.
- b) Texto íntegro que se propone, que incluirá necesariamente la parte expositiva, dispositiva y final de la norma. Vendrá transcrito en el impreso denominado “Extracto de expediente y disposición general”, dejando en blanco el número y fecha que pueda corresponder a la disposición, que serán asignados tras su aprobación.
- c) Memoria conteniendo los objetivos, conveniencia e incidencia, así como una evaluación económica del coste a que dé lugar. Se deberá incluir en la memoria

un estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tendrá sobre los siguientes ámbitos:

1º. Desde el punto de vista jurídico, incluyendo una tabla de derogaciones y deafecciones al orden constitucional y estatutario de competencias.

2º. Desde el punto de vista presupuestario, indicando los efectos sobre el ingreso y gasto.

3º. Desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas, en el supuesto que les afecte.

4º. Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, deberán incluir –comparando la normativa preexistente y la que se propone– la medición concreta de cargas eliminadas y los trámites que se han simplificado (inicio electrónico, supresión de informes, silencio positivo, notificación electrónica, ...)

La memoria podrá incluir además cualquier otro extremo que, a criterio del órgano proponente, pudiera ser relevante para la aprobación del proyecto. d) Informe de impacto de género.

e) Informe del impacto demográfico.

f) Informe de la Inspección General de Servicios sobre la normalización y racionalización de los procedimientos administrativos cuando el proyecto contenga normas de este carácter.

g) Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.

h) Por razón de las distintas materias en que, no constituyendo el objeto principal de la misma, pudiera incidir la norma, informes de las siguientes Consejerías:

1º. La Consejería competente en materia de Administraciones Públicas cuando el anteproyecto normativo afecte a la organización, procedimiento o régimen de personal de la Administración Regional.

2º. La Consejería competente en materia de educación cuando afecte al personal docente.

3º. La Consejería competente en materia de sanidad cuando afecte a personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

4º. La Consejería competente en materia de hacienda cuando el proyecto suponga incremento de gasto o disminución de ingreso para la Hacienda regional.

5º. De cualquier otra Consejería que pudiera resultar competente por razón de la materia.

i) Informe del Gabinete Jurídico.

j) Cualquier otro informe emitido por los órganos competentes que sea requerido de conformidad con la normativa sectorial de aplicación.

k) Informe del Consejo Consultivo cuando sea preceptivo.

l) Ficha para publicación en el Portal de Transparencia

Pues bien, a la vista del expediente, se debe mencionar que no consta el impreso denominado “extracto de expediente para el Consejo de Gobierno”

También constan los certificados del Consejo de Diálogo Social de Castilla-La Mancha, en aplicación del artículo 25.3.a) de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha.

El certificado del Consejo Asesor de Medio Ambiente como faculta el artículo 19.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Así como el certificado del Consejo Regional de Municipios haciendo constar que informó favorablemente el proyecto de Decreto por unanimidad de los asistentes en virtud del artículo 77.a) de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

Además, de acuerdo con el artículo 133 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ha sido sometido el proyecto de reglamento debidamente a consulta previa, así como a trámite de información pública.

También fue incluido en el Plan Anual Normativo 2024 tal y como preceptúa el artículo 132 de la Ley 39/2015.

El proyecto de decreto, tal como expone el del apartado VIII de la memoria, no tiene incidencia económica ni presupuestaria ni sobre la infancia o la adolescencia, por lo que no son necesarios los informes al respecto.

III.

Como indica el artículo 37 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, las decisiones del Consejo de Gobierno y de sus miembros, revisten las formas y se producen en los términos previstos en el precepto y concretamente adoptarán la forma de Decretos del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las aprobatorias de normas que sean competencia de éste y cualesquiera otras para las que una ley prevea dicha forma y la de Decretos del Consejo de Gobierno, las aprobatorias de normas reglamentarias de competencia de éste; requiriéndose para su efectividad la firma del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La regulación sobre los estiércoles de explotaciones porcinas de Castilla-La Mancha tiene que tramitarse con rango de decreto al incluir competencias que afectan a las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de Desarrollo Sostenible

IV.

El artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, determina que *“el Consejo Consultivo deberá ser consultado en los siguientes asuntos: Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”*.

En este mismo sentido se expresa el apartado 3.1.1 j) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017.

En el presente caso nos encontramos en el marco de una disposición de carácter general con rango reglamentario, que se dicta en ejecución de diversas leyes estatales y autonómicas, por lo que procede emitir dictamen con carácter preceptivo por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, deberá recabarse dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

V.

El artículo 6 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, determina la obligación de que *“todas las disposiciones de carácter general que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha incorporen un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.”*

En el presente supuesto se cumple esta previsión con la incorporación del informe sobre impacto de género.

VI.

Se ha incorporado una disposición final en el borrador de Decreto, que indica que la consejería con competencias en agricultura y ganadería, de conformidad con sus disponibilidades presupuestarias, establecerá las líneas de ayudas necesarias para adecuar las explotaciones a este decreto.

Dicha incorporación debería suponer la inclusión de memoria económica por el órgano competente, a fin de tramitar el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos, según dispone el artículo 22.1 de la Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024, dado que estas ayudas implicarán gastos en ejercicios presupuestarios futuros.

VII.

Se ha incorporado también Informe del Servicio Jurídico relativo a Proyecto de este decreto.

Igualmente consta informe sobre Impacto demográfico, por lo que se entienden obtenidos todos los informes preceptivos que establece el ordenamiento jurídico en esta materia.

En definitiva y a la vista de las actuaciones que se acaban de describir, puede formularse una valoración positiva de la tramitación seguida para la elaboración del proyecto de Decreto que se somete a informe, considerando que se ha dado cumplimiento a los requisitos esenciales exigidos en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

TERCERA. Estructura y contenido.

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en cinco títulos, divididos en veintidós artículos, una disposición

adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y tres anexos.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

El proyecto normativo se ajusta íntegramente a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El Título Preliminar establece unas disposiciones generales en tres artículos

El artículo 1 contiene el objeto del Decreto, el cual es triple:

- 1- Regular el régimen jurídico de la producción y gestión de purines procedentes de explotaciones ganaderas intensivas de porcino en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como de cualquier purín de porcino gestionado o valorizado agrónomicamente en esta Comunidad Autónoma.
- 2- Prevenir y, en su caso, reducir la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, así como limitar la emisión de olores, estableciendo límites odoríferos y de gases contaminantes y de efecto invernadero, a través de una correcta gestión de los purines generados en Castilla-La Mancha.
- 3- Impulsar la economía circular fomentando la aplicación de sistemas tecnológicos apropiados para el tratamiento y valorización de los referidos purines en sustitución de otros fertilizantes de origen inorgánico

El artículo 2 regula las definiciones atinentes a la norma.

El artículo 3 su ámbito de aplicación circunscrito a las explotaciones intensivas ubicadas en Castilla-La Mancha.

El Título I regula el régimen jurídico de producción y gestión de purines dividido en dos capítulos.

El capítulo I sobre gestión de purines comienza con el artículo 4 sobre régimen jurídico de los purines delimitándolos como subproductos animales no destinados a consumo humano rigiéndose por la normativa comunitaria relativa a esta materia, con una aplicación a la ley de residuos nacional cuando los purines se destinen a incineración, a los vertederos o sean utilizados en una planta de digestión anaerobia, de compostaje o de obtención de combustibles, o se destinen a tratamientos intermedios previos a las operaciones anteriores o bien de forma supletoria a la normativa comunitaria.

El artículo 5 regula minuciosamente el plan de producción y gestión de estiércoles, obligatorio tanto para las explotaciones ganaderas intensivas de porcino y las incluidas en el ámbito de aplicación de la ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como a las entidades gestoras de estiércoles que traten purines.

El artículo 6 establece el libro de gestión de estiércoles, que deberá ser oportunamente actualizado y detallado conforme al anexo I.

El artículo 7 establece otras obligaciones de quienes genere purines donde destaca la prohibición general de aplicar directamente purines para la valorización agronómica de los mismos sin haber sido sometidos a un tratamiento previo mediante alguna de las técnicas del anexo III.

El artículo 8 requiere acreditar que se dispone de superficie agrícola suficiente para la valorización agrícola, estableciendo una serie de reglas tanto para el cálculo de dicha superficie, como las fuentes de dichos cálculos, así como los medios y formularios para acreditarlos.

El artículo 9 articula una serie de prohibiciones en la gestión de purines

El artículo 10 consagra una triple modalidad de gestión de purines: autogestión, gestión mediante una entidad de gestión autorizada o bien una aplicación agronómica por un agricultor debidamente acreditado por el ganadero en su plan de producción y gestión de estiércoles.

Para el caso de optar por la autogestión de purines, el artículo 11 adiciona unas obligaciones para las explotaciones ganaderas que la realicen.

Destaca también la creación en el artículo 12 del Grupo de personas Expertas en Tratamiento de Purines en Castilla-La Mancha cuya misión será la de evaluar nuevas técnicas de tratamiento de purines para que puedan ser autorizadas.

El Capítulo II regula la gestión en entidades gestoras de estiércoles, dedicándole tres artículos.

El artículo 13 establece el régimen de intervención administrativa de estas entidades donde se establece como preceptiva la necesidad de autorización para operar.

El artículo 14 dispone las obligaciones y responsabilidades de las entidades gestoras de estiércoles que traten purines con el objeto de asegurar “la correcta gestión final de los purines que hayan aceptado de las explotaciones ganaderas, realizando bajo su responsabilidad las operaciones a las que han sido autorizadas, incluso en el supuesto de subcontratar con terceras personas autorizadas alguna operación de gestión”. Siendo el momento en el que nace su responsabilidad al producirse la entrega contratada de los purines, adicionando nuevas obligaciones además de las recogidas en el artículo 5.

El artículo 15 regula el Inventario de entidades gestoras de estiércoles convenientemente inscritas, si procede, en los correspondientes registros SANDACH y de gestión de residuos y estarán puestos a disposición del público a través de medios electrónicos en las páginas web de los órganos competentes.

El Título II se titula la valorización agronómica de los purines y contiene dos artículos.

El artículo 16 establece una serie de reglas concernientes a la valorización agronómica de los purines propiamente dicha donde se incluyen tanto prohibiciones en su ejecución, como obligaciones formales de comunicación y

acreditación de superficie, así como los tiempos en los que debe valorizarse y las medidas de mitigación de emisiones que deben emplearse.

El artículo 17 positiviza las distancias en las que se prohíbe la valorización agronómica tanto por razones medioambientales como de seguridad.

El Título II sobre las condiciones de almacenamiento de purines se subdivide en dos capítulos.

El capítulo I sobre las condiciones de almacenamiento dispone de un único artículo, el artículo 18, que contiene las condiciones generales de almacenamiento de purines donde se exigen una serie de reglas que deben cumplir las instalaciones de almacenamiento a fin de evitar la contaminación.

El capítulo II rubricado “Requisitos técnicos de los sistemas de almacenamiento de purines” se desdobra en dos artículos.

El artículo 19 establece los requisitos técnicos aplicables a los sistemas de almacenamiento exteriores de purines concernientes a parámetros tales como el volumen, impermeabilización, estabilidad geotécnica, detección de fugas, vallados, ubicación y distancias mínimas además de los referidos en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.

Mientras que el artículo 20 delimita los requisitos técnicos aplicables a los estercoleros que, en todo caso, deberán contar con un sistema de cubrición, recogida y almacenamiento de lixiviados que garantice su correcto tratamiento.

Finalmente, el Título IV sobre el seguimiento y control en la producción y gestión de purines se divide en dos artículos.

El artículo 21 reza que la verificación y control es competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, no obstante lo cual podrá ser realizada a través de Entidades Colaboradoras con la Administración, acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

El artículo 22 sobre Régimen Sancionador contiene una remisión tanto al reglamento comunitario sobre subproductos animales como a las normas legales nacionales, pues recordemos que según el artículo 128.2 de la Ley 39/2015 los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán tipificar infracciones administrativas.

Como epílogo de la norma tenemos una Disposición Adicional que habilita a la consejería con competencias en agricultura y ganadería para establecer las líneas de ayudas necesarias para adecuar las explotaciones a este decreto.

Dos Disposiciones Transitorias: una aplicable a las explotaciones y entidades gestoras de estiércoles existentes a las que se les impone un plazo máximo de 10 años para adaptarse a la norma; y otra aplicable a las explotaciones porcinas familiares que cumplan las condiciones de la norma, a los que se le fija un período transitorio de 5 años desde la obtención de autorización ambiental integrada para realizar la valorización agronómica de los purines.

La Disposición Derogatoria Única deroga cuantas normas iguales o inferiores en rango que se opongan al decreto.

La Disposición Final Primera recoge una habilitación a favor de la persona titular de la consejería competente en materia de calidad ambiental para dictar aquellas disposiciones que resulten necesarias para el correcto desarrollo y aplicación del presente decreto, y en particular los anexos de este decreto.

La Disposición Final Segunda sobre la entrada en vigor, debe hacerse una observación pues “este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha”, lo que supone no observar el periodo de vacatio legis de 20 días que, como regla general, establecen los artículos 2.1 del Código Civil, de 24 de julio de 1889, y 36 de la Ley 3/1984, de 25 de abril, sobre régimen jurídico del gobierno y de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con una consolidada doctrina del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, la supresión del periodo de vacatio legis previsto en los preceptos citados requiere que se justifiquen los motivos que existen para la inmediata entrada en vigor de la norma, lo que no se ha efectuado en el proyecto decreto objeto de informe.

Se recomienda que se respete la vacatio legis o que se justifique de forma detallada el motivo de su no observancia.

A la norma se adhieren tres anexos:

- El Anexo I es el Libro de Gestión de Estiércoles.
- El Anexo II contiene una tabla con la producción anual de purines y su contenido en nitrógeno por plaza en función del tipo de ganado.
- El Anexo III refleja las mejores técnicas disponibles (MTD) y nuevas técnicas emergentes para la valorización agronómica de los purines de cerdo.

Del análisis del texto normativo del proyecto de Decreto sometido a informe, no se aprecia, a juicio de este Gabinete Jurídico, la existencia de infracción o vulneración del ordenamiento jurídico.

Por todo ellos se emiten las siguientes

CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se emite informe FAVORABLE sobre el proyecto de decreto por el que se regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha.

Conforme al artículo 10.5.b) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-



La Mancha “los informes de los Letrados del Gabinete Jurídico no son vinculantes, salvo que alguna norma así lo establezca”.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante Vd. decidirá lo que estime más acertado.



En Toledo, a fecha de firma.

EL LETRADO

Firmado digitalmente en TOLEDO a 03-12-2024
por Carlos Reque Castillo
Cargo: Letrado/a

Carlos Reque Castillo

LA DIRECTORA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

Firmado digitalmente el 03-12-2024
por Maria Belen Lopez Donaire
con NIF 03878872Z

María Belén López Donaire